



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	1114 0244
EXP. N°	20030556



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 540 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 13 OCT 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 511-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 09 de octubre de 2026; Informe Técnico N° 2490-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 06 de octubre de 2026; Informe Técnico N° 203-2026-GRJ/GRI/SGSLO-NLCR, con fecha de recepción 06 de octubre de 2026; Carta N° 155-2026-RL-OBR-CCC/GRJ, con fecha de recepción 21 de setiembre de 2026; Informe N° 101-2026/SUP/CCC/MEAC/PICHANAQUI-JUNÍN, con fecha 17 de setiembre de 2026; Carta N° 138-CGGC/RL-2026, con fecha de recepción 15 de setiembre de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:





Gobierno Regional Junín

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

"198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional de Junín y la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, suscribieron el Contrato N° 076-2022/GRJ/ORAF de fecha 05 de agosto del 2022, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL, JUAN SANTOS ATAHUALPA – DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", bajo la modalidad de contrata y el sistema de contratación de suma alzada, por un monto económico de S/ 187'075,508.96 (Ciento ochenta y siete millones setenta y cinco mil quinientos ocho con 96/100 soles) y un plazo de ejecución de 730 días calendario;

Que, mediante Carta N° 138-CGGC/RL-2026, con fecha de recepción 15 de setiembre de 2026, el Apoderado de la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, presentó a la Supervisión la solicitud de Ampliación de Plazo N° 30 - Parcial, por 28 días calendario, indicando que se ha evidenciado la afectación a la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, la cual se produjo debido a que a la fecha continúan las lluvias intensas, situación que imposibilita ejecutar los trabajos de las partidas de movimiento de tierras, salida para luminarias, instalación del sistema de puesta a tierra, poste metálico, cuneta pluvial, pruebas hidráulicas, pisos y pavimentos, ladrillo pastero, cobertura policarbonato, cerco perimétrico, pórtico secundario y caseta, taludes, estructura metálica, juntas de elastomérico y pinturas exteriores, durante el periodo comprendido entre el 08/02/2026 y el 09/08/2026, siendo la causa descrita no imputable al contratista. Por ello, solicita a la Entidad la aprobación de la presente Solicitud de Ampliación de Plazo N° 30 - Parcial, cuantificada en (28) días calendario, prorrogándose la fecha de culminación de obra para el día 08 de octubre del 2026; asimismo se adjunta la Carta N° 139-CGGC/RL-2026 de





Gobierno Regional Junín



fecha 15 de setiembre de 2026, con la copia de la solicitud de ampliación de plazo dirigido a la Entidad;

Que, mediante Carta N° 155-2026-RL-OBR-CCC/GRJ, con fecha de recepción 21 de setiembre de 2026, el Representante Legal Común del CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO, remite el Informe N° 101-2026/SUP/CCC/MEAC/PICHANAQUI-JUNÍN, suscrito por el Jefe de Supervisión, con la opinión técnica sobre la ampliación de plazo solicitado por el contratista, en el que concluye en DAR CONFORMIDAD, a la solicitud de la ampliación de plazo N° 30 solicitado por el Contratista de Obra, pero no por 28 días calendario, si no por 20 días calendario del 11-09-2026 al 30-09-2026, intervalo de tiempo que, corresponde al análisis realizado;

Que, mediante Informe Técnico N° 2490-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 06 de octubre de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 203-2026-GRJ/GRI/SGSLO-NLCR, suscrito por el Coordinador de Obra; se pronuncia declarando IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 30 - parcial, detallando lo siguiente:

IV. ANÁLISIS:

"(...)"

4.4.4 PRONUNCIAMIENTO DE LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS.

- El contratista de obra, No sustenta y cuantifica correctamente la solicitud de ampliación de plazo N° 30. el cual no describe las partidas limitadas por la ocurrencia de lluvia y sus efectos, asimismo no señala los impactos directos a la obra (NO presenta tabla de precipitaciones durante el periodo de la causal).
- El contratista de obra no analiza los atrasos por reducción en rendimientos en cuadrillas de acuerdo al programa de ejecución vigente.
- No adjunta videos y/o grabaciones del momento de las precipitaciones, informes, noticias de diarios locales, que evidencien la intensidad de las lluvias y su afectación a los trabajos.
- El contratista de obra No cuantifica el intervalo de tiempo respecto de las precipitaciones pluviales, tampoco señala respecto de las intensidades y de qué manera perjudican en el avance de la ejecución de la obra, conllevando a realizar una mala cuantificación.
- El contratista de obra no sustenta la afectación del normal desarrollo del proceso constructivo, debido a la saturación de los suelos en las áreas de trabajo, paralización de personal, equipos y maquinarias.
- El contratista de obra sustenta y señala que las partidas afectadas y/o componentes (PTAR, cerco perimétrico, entre otros.) por las lluvias y sus efectos CONLLEVÓ a afectar la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente. Sin embargo, debo señalar que dichas partidas y/o componentes debieron ser ejecutadas y ya culminadas con fechas pasadas. No siendo considerado dentro del periodo de análisis.
- El contratista de obra, No sustenta el bajo rendimiento por efecto de las lluvias.
- El contratista de obra, no cumple con sustentar las siguientes características respecto a su solicitud de ampliación de plazo, siendo los siguientes:
 - a) **Extraordinario**: Que está fuera de lo común y no se contempla dentro de los términos y trabajo que han generado el cronograma de obra y plazo de ejecución de obra.
 - b) **Impredecibles**: Que esta fuera del alcance del contratista prevenir la ocurrencia del evento.
 - c) **Irresistible**: Que el Contratista no puede oponerse al evento que genera el atraso.
- El contratista de obra no cumple con las indicaciones señaladas por el supervisor de obra, el cual se reitera su cumplimiento con el contenido mínimo.



Gobierno Regional Junín



Con la finalidad de que estos reportes sean considerados válidos y técnicamente justificables, se recuerda que deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- ✓ **Fecha:** Registrar la fecha exacta en que ocurrió la paralización
- ✓ **Causa:** Describir claramente que la suspensión de actividades se debe a lluvias intensas u otra condición climática que imposibilite la ejecución de los trabajos.
- ✓ **Partidas afectadas:** Especificar las partidas o actividades que no pudieron ejecutarse temporalmente debido a las lluvias (por ejemplo, excavaciones, vaciados, trabajos de acabados, entre otros).
- ✓ **Inicio y fin:** Indicar la hora de inicio y término de la paralización. En caso de lluvias prolongadas, registrar la fecha de inicio y dejar constancia de que la paralización continúa.
- ✓ **Justificación técnica y de seguridad:** Describir los efectos de las lluvias sobre la obra, tales como la imposibilidad de continuar con los trabajos, riesgos para el personal, afectación de maquinaria o inestabilidad del terreno.
- ✓ **Evidencia fotográfica y audiovisual:** Adjuntar fotografías y/o videos que acrediten las condiciones del terreno, el estado de las partidas afectadas y el impacto de las lluvias.
- ✓ **Se exhorta al Contratista de Obra** a registrar adecuadamente los eventos climáticos en el Cuaderno de Obra y reportes diarios, conforme a los lineamientos establecidos y a las disposiciones contractuales vigentes, a fin de que la Supervisión pueda evaluar objetivamente la justificación de las paralizaciones que se reporten por condiciones meteorológicas adversas.

a) **Análisis de la evaluación y aprobación de la supervisión de obra**

- La supervisión de obra, realiza la evaluación y análisis de la ampliación de plazo N° 30 el cual considera como fecha de inicio de causal el 10/09/2025 y presenta solicitud de ampliación de plazo parcial como fecha de corte al 08/10/2026.
- El supervisor de obra, en señal de validez, No registra en cuaderno de obra los atrasos en obra por efecto de las lluvias el mismo día acaecido
- La supervisión de obra cuantifica la ampliación parcial de plazo N° 30 por 20 días calendarios.

Sin embargo; esta instancia procede a validar y verificar la cualificación de la ampliación parcial de plazo N° 30, obteniendo lo siguiente:

ITEM	DÍA	DESCRIPCIÓN	COMENTARIO
1	miércoles 11/02/2026	no acredita el inicio de las lluvias para contabilizar horas que generan retrasos. presenta reporte de estimaciones del SENAMHI (referenciales)	NO CORRESPONDE SU CUANTIFICACION
2	lunes 16/02/2026	hora de inicio de lluvias no sustenta y/o justifica hora de anotación en COD no acorde al inicio de afectación de ruta crítica	NO CORRESPONDE SU CUANTIFICACION
3	miércoles 18/02/2026	según estación Pichanaqui se presentó precipitaciones moderadas, no acorde al sustento presentado por el contratista de obra.	NO CORRESPONDE SU CUANTIFICACION
4	lunes 23/02/2026	Presencia de lluvias ligera o moderada intensidad no acorde al sustento presentado por el contratista de obra	NO CORRESPONDE SU CUANTIFICACION
5	martes 24/02/2026	NO REGISTRA ANOTACION CUADERNO DE OBRA DIGITAL	NO CORRESPONDE SU CUANTIFICACION
6	lunes 9/03/2026	Presencia de lluvias ligera o moderada intensidad no acorde al sustento presentado por el contratista de obra	NO CORRESPONDE SU CUANTIFICACION
7	jueves 12/03/2026	Presencia de lluvias ligera o moderada intensidad no acorde al sustento presentado por el contratista de obra	NO CORRESPONDE SU CUANTIFICACION
8	viernes 13/03/2026	Presencia de lluvias ligera o moderada intensidad no acorde al sustento presentado por el contratista de obra	NO CORRESPONDE SU CUANTIFICACION
9	sábado 14/03/2026	Presencia de lluvias ligera o moderada intensidad no acorde al sustento presentado por el contratista de obra	NO CORRESPONDE SU CUANTIFICACION
10	miércoles 18/03/2026	Presencia de lluvias ligera o moderada intensidad no acorde al sustento presentado por el contratista de obra	NO CORRESPONDE SU CUANTIFICACION
11	jueves 26/03/2026	Presencia de lluvias ligera o moderada intensidad no acorde al sustento presentado por el contratista de obra	NO CORRESPONDE SU CUANTIFICACION



Gobierno Regional Junín



12	lunes 20/04/2026	Presencia de lluvias ligera o moderada intensidad no acorde al sustento presentado por el contratista de obra	NO CORRESPONDE SU CUANTIFICACION
13	viernes 24/04/2026	Presencia de lluvias ligera o moderada intensidad no acorde al sustento presentado por el contratista de obra	NO CORRESPONDE SU CUANTIFICACION
14	domingo 03/05/2026	no registra lluvia SENAMHI	NO CORRESPONDE SU CUANTIFICACION
15	domingo 10/05/2026	NO REGISTRA LLUVIA CON REPORTE DE SENAMHI	NO CORRESPONDE SU CUANTIFICACION
16	jueves 21/05/2026	Presencia de lluvias ligera o moderada intensidad no acorde al sustento presentado por el contratista de obra	NO CORRESPONDE SU CUANTIFICACION
17	jueves 4/06/2026	Presencia de lluvias ligera o moderada intensidad no acorde al sustento presentado por el contratista de obra	NO CORRESPONDE SU CUANTIFICACION
18	lunes 8/06/2026	NO REGISTRA LLUVIA CON REPORTE DE SENAMHI	NO CORRESPONDE SU CUANTIFICACION
19	sábado 13/06/2026	NO REGISTRA ANOTACION CUADERNO DE OBRA DIGITAL	NO CORRESPONDE SU CUANTIFICACION
20	martes 16/06/2026	NO REGISTRA LLUVIA CON REPORTE DE SENAMHI	NO CORRESPONDE SU CUANTIFICACION
21	jueves 25/06/2026	Presencia de lluvias ligera o moderada intensidad no acorde al sustento presentado por el contratista de obra	NO CORRESPONDE SU CUANTIFICACION
22	lunes 20/07/2026	NO REGISTRA LLUVIA CON REPORTE DE SENAMHI	NO CORRESPONDE SU CUANTIFICACION
23	lunes 10/08/2026	Presencia de lluvias ligera o moderada intensidad no acorde al sustento presentado por el contratista de obra	NO CORRESPONDE SU CUANTIFICACION
24	lunes 17/08/2026	NO REGISTRA LLUVIA CON REPORTE DE SENAMHI	NO CORRESPONDE SU CUANTIFICACION
25	martes 18/08/2026	Presencia de lluvias ligera o moderada intensidad no acorde al sustento presentado por el contratista de obra	NO CORRESPONDE SU CUANTIFICACION
26	miércoles 19/08/2026	Presencia de lluvias ligera o moderada intensidad no acorde al sustento presentado por el contratista de obra	NO CORRESPONDE SU CUANTIFICACION
27	martes 1/09/2026	NO REGISTRA ANOTACION CUADERNO DE OBRA DIGITAL	NO CORRESPONDE SU CUANTIFICACION
28	lunes 7/09/2026	NO REGISTRA LLUVIA CON REPORTE DE SENAMHI	NO CORRESPONDE SU CUANTIFICACION

- b) Finalmente, respecto de la solicitud de Ampliación de plazo N° 30, precisamos que la presente solicitud ha sido denominada por el contratista de obra y tramitada por la supervisión de obra como ampliación de plazo N° 30, procediéndose a la evaluación de la presente solicitud bajo la nomenclatura consignada por el contratista de obra (N° 30) únicamente para fines de identificación del trámite.

En ese entender, esta instancia precisa que la presenta SOLICITUD DE AMPLIACIÓN PARCIAL DE PLAZO N° 30 es analizada por el periodo comprendido desde el 11/02/2026 hasta 08/09/2026 por afectación de la ruta crítica respecto de las precipitaciones pluviales, determinándose en declarar improcedente dicha solicitud, por las consideraciones expuestas párrafos arriba.

V. CONCLUSIONES:

- 5.1 La supervisión de obra, como garante de los recursos públicos NO CUMPLIÓ con sus funciones y obligaciones contractuales **EMITIENDO SU PRONUNCIAMIENTO** respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 30 en calidad de **CONFORMIDAD Y APROBACIÓN** por 20 días calendarios. El cual su actuar no fue realizado de manera diligente, conllevando a generar un riesgo en los recursos del estado.





Gobierno Regional Junín

- 5.2 Del análisis, evaluación y validación efectuado a la solicitud de ampliación de plazo N° 30, el coordinador de obra mediante INFORME TÉCNICO N° 203 -2026-GRJ/GRI/SGSLO-NLCR señala que el contratista de obra, incumple los procedimientos señalados en el artículo 198, el mismo que son detallados párrafos arriba, opinando se DECLARE IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 30, contabilizados por el contratista de obra por 28 días calendarios y aprobados por la supervisión de obra por 20 días calendarios, en consecuencia, el programa de ejecución de obra vigente permanece inalterable.
- 5.3 Esta instancia INVALIDA el pronunciamiento de la supervisión de obra respecto de la aprobación y conformidad de la ampliación de plazo N° 30 por carecer de sustento técnico considerándose el INFORME TÉCNICO N° 101-2026/SUP/CCC/MEAC/PICHANAQUI-JUNÍN. Como documentación incompleta.
- 5.4 Por las razones expuestas de hecho, técnicas y legales debidamente comprobadas y documentadas en el presente informe, resulta demostrada la **IMPROCEDENCIA de la solicitud de ampliación parcial de plazo N° 30**, contabilizados por el contratista de obra por 28 días calendarios y aprobada por la supervisión por 20 días calendarios. En ese sentido se determina lo siguiente:
- Periodo de análisis de la presente solicitud comprendido desde el 11/02/2026 hasta 08/09/2026 por presunta afectación de la ruta crítica del programa vigente respecto de las precipitaciones pluviales, el cual se demuestra que el contratista de obra no sustenta y/o acredita la afectación de la ruta crítica.
 - Precisar que el programa de ejecución de obra vigente permanece inalterable.
- 5.5 Respecto de la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN PARCIAL DE PLAZO N° 30 señalamos que la presente solicitud ha sido denominada por el contratista de obra y tramitada por la supervisión de obra como ampliación de plazo N° 30, procediéndose a la evaluación de la presente solicitud bajo la nomenclatura consignada por el contratista de obra (N° 30) únicamente para fines de identificación del trámite

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 511-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 09 de octubre de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 30 por 28 días calendario, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con lo señalado por el Coordinador de Obra y el Informe Técnico N° 2490-2026-GRJ/GRI/SGSLO emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia concluye que resulta IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 30 por veintiocho (28) días calendario, presentada por el contratista para la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA, DISTRITO DE PICHANAQUI PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN". En consecuencia, se invalida el pronunciamiento de la Supervisión de Obra que erróneamente otorgó conformidad por 20 días, debido a que el contratista no ha logrado acreditar la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, incumpliendo técnica y procedimentalmente lo establecido en el literal a) del artículo 197° y el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE)."

Que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 30 - Parcial por veintiocho (28) días calendario, presentada por el contratista CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ invocando atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (precipitaciones pluviales), deviene en IMPROCEDENTE. Al respecto, el Coordinador de Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras han determinado que el ejecutor incumplió con las formalidades y procedimientos exigidos en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; específicamente, al fallar en sustentar y cuantificar debidamente la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y los supuestos bajos rendimientos. Sumado a ello, se evidencian incongruencias temporales y técnicas por parte de la Supervisión, toda vez que otorgó una conformidad errónea por 20 días calendario referida a un periodo (del 11 al 30 de setiembre de 2026) que material y



Gobierno Regional Junín



lógicamente no había culminado al momento de presentarse la solicitud (15 de setiembre de 2026), e indicando equivocadamente el inicio de la causal en el año 2025; motivos por los cuales se invalida el pronunciamiento de la Supervisión por carecer de sustento técnico;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 30 - Parcial por un total de veintiocho (28) días calendario, presentada por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ en el marco del Contrato N° 076-2022/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA, DISTRITO DE PICHANAQUI PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"; por el incumplimiento de los requisitos concurrentes previstos en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; en estricta conformidad a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y lo sustentado en el Informe Técnico N° 2490-2026-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a las áreas técnicas correspondientes, el inicio de las acciones administrativas y contractuales pertinentes para el deslinde de responsabilidades al CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO - Supervisión de Obra. Ello, por haber emitido opinión técnica favorable y aprobado una solicitud de ampliación de plazo pese a que el contratista incumplió con los procedimientos establecidos en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (al no sustentar ni acreditar la afectación de la ruta crítica); inobservando sus obligaciones contractuales y debida diligencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al Representante de la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, al CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, conforme a las formalidades establecidas en la normativa vigente, para su trámite y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 12 OCT 2026

Abg. Eria M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)